



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN - 0869

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que según radicado 2007 ER 47174 del 07-11 de 2007, el Señor Juan Sebastián Matamala en su condición de Director Administrativo del Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez, solicita visita técnica con el fin de evaluar si es posible la tala de unos arbóreos que se encuentran en espacio público y que actualmente representan un peligro para la comunidad y más aun teniendo en cuenta que como Entidad Educativa tienen a cargo niños los cuales corren riesgo a causa de estos árboles.

Que mediante **Concepto Técnico 2008 GTS 980 del 07/05/2008**, se otorga autorización al Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez o quien haga sus veces por considerarse viable la tala de un arbóreo, debido al detrimento de su estado físico y sanitario el cual presenta inadecuado distanciamiento, copa asimétrica producto de podas muy severas, interferencia con redes de servicios públicos.

De igual forma mediante el **CONCEPTO TÉCNICO** en mención, se incluye lo correspondiente a la compensación, evaluación y seguimiento, realizada por





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0869

profesionales del área de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 9 de marzo de 2010, emitió Concepto Técnico de Seguimiento 06523 de fecha 14 de abril de 2010, el cual determino lo siguiente: *"En visita realizada el día 09/03/2010, se verifico la tala de un individuo de la especie PINO PALUTA, ubicado en espacio privado, autorizado para tala mediante el Concepto Técnico 2008 GTS 980 del 07/05/2008. El recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al Concepto Técnico 2008 GTS 980. El usuario no presento recibo de pago por compensación."*

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala mediante el **CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO** 06523 de fecha 14 de abril de 2010, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación, pero si el de Evaluación y Seguimiento, como se manifiesta en el resumen del Concepto Técnico de Seguimiento.

Que en el Referido CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.35 IVPS equivalente a \$168.216.75 M/CTE."*

*El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES").*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,

ARJ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

12 - 0869

en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta resupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

*RAJ*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0 2 6 9

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez** o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO** No. 06523 del 14 de Abril de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en *1.35 IVPS equivalente a \$168.216.75 M/CTE.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez** o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0869

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El representante legal del **Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez**, identificado con el NIT N°. 860.000.228-2, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$168.216.75 M/CTE, equivalente a 1.35 IVPS.

**ARTICULO SEGUNDO:** El representante legal del **Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez**, identificado con el NIT N°. 860.000.228-2, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

**PARÁGRAFO:** El representante legal del **Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez**, identificado con el NIT N°. 860.000.228-2, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al representante legal del **Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez**, identificado con el NIT N°. 860.000.228-2, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 67 No. 173 A-80 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

*ASO*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0 8 6 9

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

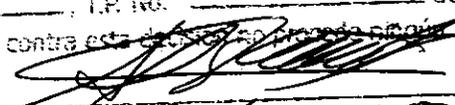
Proyecto: Carolina Lozano Figueroa-Abogada  
Reviso: Dra. LIDA MONSALVE-Coordinadora  
Aprobó: ING . Wilson Eduardo Rodríguez Velandía-SSFFS  
Concepto Técnico: 2008 GTS 980



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 MAR 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Resolución 0869 del 18 Feb 2011 al señor (a) Luis Alejandro Gavito Guerra en su calidad de Autatizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.649.079 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:   
Dirección: Cra 67 # 173 A 80  
Teléfono (s): 67 A 124

QUIEN NOTIFICA: DOM